ESTUDIOS PREVIOS
Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015

DEPENDENCIA	Secretaría de Educación, Cultura y Deportes
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
OBJETO	"*Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y adolescentes residentes en zonas rurales, hasta las instituciones educativas Perla del Citará y Juan XIII de la zona urbana del Municipio de Betania y su retorno*"
PRESUPUESTO OFICIAL	CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($114.173.928)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada
PLAZO	Tres (03) Meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.3.1.1.07 - TRANSFERENCIA DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DE GOBIERNO GENERAL 1.3.1.1.10-RETIROS FONPET
PROYECTO	Garantizar el Programa de Transporte escolar de manera gratuita y permanente. Plan de desarrollo Fortalecimiento de la cobertura, la calidad y la educación inclusiva en el Municipio de Betania. MGA web
COMPONENTE	22 – Educación
LÍNEA ESTRATÉGICA	1- Nos Une el Bienestar Social
PROGRAMA	Educación. Plan de desarrollo 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. MGA web

ASPECTOS LEGALES

De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del

público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3. Del Decreto 1082 de 2015 Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente informaciónr:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.

10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.
14. El Cronograma.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015. Procedimiento para la selección Abreviada de Menor Cuantía

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1098 de 2006 consagra como objeto de la referida norma jurídica "la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado".

Que de conformidad con el artículo 8 de la ley 1098 de 2006 "Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Que de conformidad con el artículo 1 de la Lay 115 de 1994 "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

Artículo 2.2.1.6.10.6. *Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación.* De acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de sus respectiva jurisdicción.

Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes decreto 1079 de 2015:

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1.1. Del decreto 1079 de 2015. *Requisitos para prestar el servicio.* "En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar".

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos;

1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas.
2. Licencia de tránsito del automotor.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente decreto.

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.

Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.

Parágrafo 3°. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso. El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un ano, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. *Equipos.* El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial.

Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.
1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.
6. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.
7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente decreto.
8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
10. En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.
11. La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.
Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda “Escolar".

Artículo 2.2.1.6.10.1.6. *Procedimiento para la contratación*. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente decreto, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

Parágrafo 1°. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por el establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.

Parágrafo 2°. Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente decreto, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

Parágrafo 3°. Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.

También cabe hacer relación a que el tipo de vehículos que se requieren obedece a las condiciones geográficas que presenta el Municipio, en especial en las zonas rurales del mismo y por cuanto el Municipio no cuenta con empresas dedicadas al transporte escolar y que cumplan con todos los lineamientos y requerimientos al respecto.

Que el transporte escolar busca garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial a lo largo del territorio nacional.

El Municipio de Betania requiere contribuir con la estrategia de permanencia y busca, además de proveer elementos básicos a los estudiantes matriculados en su sector educativo oficial, garantizando su participación activa en los procesos de aprendizaje, apoyar positivamente la economía de los padres de familia. En varios análisis de situación socio-económica, se ha concluido que la falta de ingresos de los padres de familia ha generado deserción e incluso impedimentos para el ingreso al Sistema Educativo.

Que la población estudiantil del Municipio de Betania posee limitaciones económicas, factor que incide directamente en la deserción o ingreso al sistema educativo, razón por la cual la Entidad interviene con la contratación de transporte para el año escolar 2026,

Igualmente, se pretende implementar estrategias que propicien el fomento de la educación en el municipio como uno de los factores que ayudan a transformar la sociedad y a reducir las brechas de desigualdad social. Además, es un mecanismo que busca estimular el acceso y permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo, puesto que se ha detectado que en el Municipio hay padres y madres de familia que retiran los niños, niñas y jóvenes de las instituciones, centros educativos y sus sedes rurales en el transcurso del calendario escolar por carecer de recursos económicos.

El Municipio de Betania, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y con el propósito de garantizar el acceso efectivo al servicio público de educación de la población estudiantil, especialmente de los niños, niñas y adolescentes residentes en el sector rural, ha venido adelantando las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la prestación continua del servicio de transporte escolar durante la vigencia 2026, como estrategia orientada a facilitar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes dentro del sistema educativo municipal.

El servicio de transporte escolar constituye, en este contexto, un mecanismo fundamental para garantizar las condiciones materiales de acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes que habitan en zonas rurales, particularmente aquellos que, por las condiciones geográficas, distancias existentes entre sus lugares de residencia y las instituciones educativas, características de la infraestructura vial y demás circunstancias propias del territorio municipal, requieren de este servicio para desplazarse de manera segura y oportuna hacia los establecimientos educativos.

El Municipio de Betania cuenta con un total de treinta y dos (32) veredas y actualmente presta el servicio de transporte escolar en veinticinco (25) de ellas, incluyendo los diferentes parajes y sectores rurales, mediante doce (12) corredores viales, beneficiando en promedio a doscientos veinte (220) estudiantes. De esta manera, la Administración Municipal garantiza la gratuidad del servicio de transporte escolar para la población estudiantil beneficiaria, contribuyendo igualmente a disminuir las barreras económicas y geográficas que pueden afectar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.
La prestación de este servicio representa, además, un apoyo directo a los padres de familia y acudientes, en tanto permite garantizar el desplazamiento de los estudiantes desde sus lugares de residencia hasta las instituciones educativas y su posterior retorno, favoreciendo condiciones de acceso oportuno y seguro al servicio educativo. En tal sentido, la estrategia de transporte escolar se encuentra directamente relacionada con los objetivos de cobertura, permanencia y calidad educativa del Municipio.

ANTECEDENTES Y TRAZABILIDAD DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES

Para garantizar la prestación del servicio durante la vigencia 2026, el Municipio ha adelantado de manera progresiva las actuaciones administrativas y contractuales requeridas, atendiendo en cada momento la disponibilidad real de los recursos presupuestales legalmente apropiados y disponibles para tal finalidad.

En desarrollo de lo anterior, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en los diferentes momentos de la vigencia, el Municipio ha adelantado hasta la fecha cinco (5) procesos de contratación destinados a garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, correspondientes a cuatro (4) procesos adelantados mediante la modalidad de mínima cuantía y un (1) proceso mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

La circunstancia de que durante una misma vigencia fiscal haya sido necesario adelantar varios procesos de selección para atender una necesidad de carácter continuo no obedece a una división artificial o injustificada del objeto contractual, ni a la intención de sustraer la contratación de la modalidad

de selección que legalmente correspondiera, sino a las condiciones reales de financiación del servicio y, particularmente, a la disponibilidad gradual de los recursos presupuestales requeridos para atender su prestación durante el calendario académico.

En efecto, al inicio de la vigencia fiscal 2026, el Municipio no contaba con una apropiación presupuestal suficiente que permitiera financiar, mediante un único proceso contractual, la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio de transporte escolar durante todo el calendario académico. Por esta razón, la Administración Municipal debió estructurar y adelantar los procesos contractuales de manera progresiva, en estricta correspondencia con los recursos que fueron siendo legalmente apropiados, incorporados y puestos a disposición para atender esta necesidad.

Esta situación presupuestal generó la necesidad objetiva de acudir sucesivamente a los mecanismos de contratación que resultaban procedentes de acuerdo con el monto de los recursos disponibles en cada momento, sin que ello implicara alterar, desconocer o eludir las reglas de selección objetiva aplicables a la contratación estatal.

En este sentido, el Concejo Municipal aprobó una primera modificación al presupuesto mediante el Acuerdo No. 100-02-01-001-2026 del veintiocho (28) de febrero de 2026. No obstante, los recursos incorporados mediante dicha modificación resultaron insuficientes para financiar la totalidad de los días correspondientes al calendario académico, razón por la cual fue necesario continuar adelantando las gestiones administrativas y presupuestales encaminadas a obtener nuevas fuentes de financiación.

Posteriormente, el Municipio adelantó las gestiones administrativas, financieras y presupuestales correspondientes, logrando la aprobación de nuevos traslados presupuestales mediante el Acuerdo No. 100-02-01-002-2026 del treinta y uno (31) de julio de 2026, mediante el cual se incorporaron recursos propios adicionales destinados a atender las necesidades prioritarias de la Administración Municipal.

Adicionalmente, con posterioridad a los actos presupuestales antes señalados, el Municipio adelantó las gestiones correspondientes para solicitar el retiro de recursos excedentes del sector Propósito General del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, destinados a financiar proyectos de inversión, dentro de los cuales se encuentra contemplada la financiación requerida para atender el servicio de transporte escolar.

Los recursos provenientes de esta gestión constituyen una fuente adicional de financiación que permite respaldar el presente proceso contractual, en los términos y por el valor efectivamente incorporado y disponible presupuestalmente para tal finalidad, contribuyendo de esta manera a garantizar parcialmente la continuidad del servicio de transporte escolar durante la vigencia 2026.

De igual manera, el Municipio el 03 de septiembre suscribe con el Departamento de Antioquia el convenio N° **4600019593**, en el marco de las estrategias departamentales de permanencia educativa, destinados a cofinanciar la prestación del servicio de transporte escolar.

No obstante, debe precisarse que los recursos provenientes del Departamento constituyen una fuente de financiación complementaria y eventual, cuya disponibilidad efectiva se encuentra condicionada al correspondiente giro por parte de la entidad departamental y a su posterior incorporación al presupuesto municipal, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables. En consecuencia, se pudo

lograr realizar efectiva incorporación para la disponibilidad presupuestal y adelantar el presente proceso de contratación.

NECESIDAD ACTUAL DE LA CONTRATACIÓN

A pesar de las actuaciones presupuestales y contractuales adelantadas durante la vigencia, persiste la necesidad de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar durante el período restante del calendario académico 2026, toda vez que los recursos disponibles con los que se contaban y los contratos previamente adelantados no permitían cubrir integralmente la totalidad de los días que aún requerían atención, sin embargo, con esta nueva incorporación se cubrirá la totalidad de días restantes del calendario escolar 2026.

En consecuencia, resulta necesario adelantar un nuevo proceso de selección que permita garantizar la continuidad del servicio durante el período restante del calendario académico, evitando interrupciones que puedan afectar el desplazamiento de los estudiantes beneficiarios hacia las instituciones educativas.

La necesidad de esta nueva contratación surge, por tanto, de una situación presupuestal y temporal objetiva: los recursos requeridos para financiar la totalidad de la prestación durante la vigencia no estuvieron disponibles de manera integral desde el inicio del año fiscal y han debido ser gestionados, incorporados y habilitados progresivamente, circunstancia que explica y sustenta la trazabilidad de los diferentes procesos contractuales adelantados durante la vigencia.

Así las cosas, la Administración Municipal ha actuado de manera progresiva y conforme a los principios de planeación, responsabilidad, economía y transparencia, adelantando los procesos de selección en la medida en que ha contado con los recursos presupuestales legalmente disponibles para atender la necesidad, procurando en todo momento evitar la interrupción de un servicio directamente relacionado con la garantía efectiva del derecho a la educación.

La continuidad del transporte escolar reviste especial importancia en el Municipio de Betania, debido a las características de su territorio y a la población rural beneficiaria. La cobertura de veinticinco (25) veredas y parajes, distribuidos en doce (12) corredores viales, y la atención promedio de doscientos veinte (220) estudiantes, evidencia que se trata de un servicio con incidencia directa en las condiciones de acceso y permanencia de una parte significativa de la población estudiantil municipal.

La eventual interrupción del servicio podría generar dificultades para el desplazamiento diario de los estudiantes, trasladando a las familias y acudientes una carga económica y logística que puede constituirse en una barrera para la asistencia regular a las instituciones educativas y, en determinados casos, incrementar el riesgo de inasistencia, deserción o abandono escolar.

Por lo anterior, la Administración Municipal considera indispensable adoptar las medidas necesarias para garantizar que los estudiantes beneficiarios puedan continuar asistiendo de manera regular a sus instituciones educativas durante el período restante del calendario académico, preservando las condiciones que permitan materializar los principios de acceso, permanencia, cobertura y continuidad del servicio educativo.

PROCEDENCIA DEL NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Municipio cuenta actualmente con los recursos presupuestales necesarios para respaldar la contratación correspondiente por el período restante del calendario escolar, resulta procedente adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, siempre que el presupuesto oficial del proceso se encuentre dentro de los límites establecidos legalmente para dicha modalidad y de conformidad con las demás condiciones y requisitos aplicables.

La utilización de esta modalidad responde exclusivamente al valor de la necesidad que actualmente puede ser atendida con los recursos disponibles y no constituye un mecanismo destinado a fragmentar artificialmente el objeto contractual. Por el contrario, corresponde a la necesidad concreta y actual que puede ser financiada con la apropiación presupuestal vigente, en el marco de la disponibilidad efectiva de recursos y de las actuaciones contractuales previamente adelantadas.

De esta manera, la Administración Municipal mantiene la trazabilidad de las decisiones adoptadas durante la vigencia fiscal, dejando constancia de que los diferentes procesos contractuales adelantados han respondido a las condiciones efectivas de disponibilidad presupuestal y a la necesidad de garantizar progresivamente la prestación de un servicio público esencial para la población estudiantil rural.

Por consiguiente, la presente contratación tiene como finalidad garantizar, durante el período restante del calendario académico 2026 que resulte susceptible de ser atendido con los recursos actualmente disponibles, la continuidad del servicio de transporte escolar para los estudiantes beneficiarios del Municipio de Betania, contribuyendo a eliminar barreras de acceso derivadas de las condiciones geográficas y económicas, apoyando a las familias y acudientes, fortaleciendo las estrategias de permanencia educativa y previniendo situaciones que puedan afectar la asistencia y continuidad de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo municipal.

En conclusión, la contratación pretendida se encuentra sustentada en una necesidad actual, concreta y debidamente identificada, cuenta con respaldo presupuestal para su atención y responde a la obligación de la Administración Municipal de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar, en beneficio de aproximadamente doscientos veinte (220) estudiantes que actualmente requieren de este mecanismo para acceder regularmente a la oferta educativa municipal.

RUTA	KILOMETROS
Tablazo, Pedral Abajo, Merced y Travesías.	28 kilómetros en promedio
La Hermosa, Media Luna y los Cantares	18 kilómetros en promedio
La Julia, Pedral Arriba, Agua Linda, San Luis	16 kilómetros en promedio
Santa Ana	25 kilómetros en promedio
Bellavista	31 kilómetros en promedio
La Fe, Trilladora, Cascajosa	13 kilómetros en promedio
Ladera Arriba, Ladera Abajo	14 kilómetros en promedio
Florida y Guárico	22 kilómetros en promedio
La Linda, Aguacates	27 kilómetros en promedio

La Libia Arriba, Libia Abajo, La Irene	32.6 kilómetros en promedio
Las animas	22 kilómetros en promedio
I.E. Juan XXIII – Travesías – Solo regreso	8 kilómetros en promedio

Para el desarrollo y ejecución del servicio, se necesita la contratación de una Empresa de transporte que garantice los viajes necesarios para el desplazamiento desde el lugar de origen y el correspondiente retorno de los estudiantes debidamente matriculados y registrados en el "SIMAT, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Gobierno de la presente Administración y a las funciones a cargo de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Municipio.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. OBJETO: "*Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y adolescentes residentes en zonas rurales, hasta las instituciones educativas Perla del Citará y Juan XIII de la zona urbana del Municipio de Betania y su retorno*"

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: La presente contratación comprende la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes beneficiarios de las instituciones educativas del Municipio de Betania que residen en la zona rural, mediante la operación de los corredores y rutas escolares definidos por la Entidad, como estrategia para facilitar su acceso, asistencia y permanencia en el sistema educativo durante el período contratado.

2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: The United Nations Standard Products and Services Code / Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas / códigos UNSPSC

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
78000000	78000000	78111800		Transporte de pasajeros por carretera.

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista de manera independiente y sin que exista subordinación laboral frente al Municipio de Betania y utilizando sus propios medios se compromete a ejecutar el contrato de transporte de los 220 niños, niñas y adolescentes de la Institución Educativa Perla del Citará en promedio que se relacionan a continuación, atendiendo las rutas programadas bajo los siguientes parámetros:

CORREDOR VIAL	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR UNITARIO POR DIA DE RUTA O DE VEHÍCULO	KILOMETROS RECORRIDOS PROMEDIO
Tablazo, Pedral Abajo, Merced y Travesías.	Escalera	$ 405.479	28 kilómetros en promedio
La Hermosa, Media Luna y los Cantares	Escalera	$ 324.887	18 kilómetros en promedio
La Julia, Pedral Arriba, Agua Linda, San Luis	Campero	$ 245.000	16 kilómetros en promedio
Santa Ana	Campero	$ 251.850	25 kilómetros en promedio

Bellavista	Campero	$ 283.331	31 kilómetros en promedio
La Fe, Trilladora, Cascajosa	Escalera	$ 300.961	13 kilómetros en promedio
Ladera Arriba, Ladera Abajo	Campero	$ 255.628	14 kilómetros en promedio
Florida y Guárico	Escalera	$ 343.775	22 kilómetros en promedio
La Linda, Aguacates	Escalera	$ 333.701	27 kilómetros en promedio
La Libia Arriba, Libia Abajo, La Irene	Campero	$ 229.129	32.6 kilómetros en promedio
Las animas	Campero	$ 142.350	22 kilómetros en promedio
I.E. Juan XXIII – Travesías – Solo regreso	Campero	$ 55.407	8 kilómetros en promedio
TOTAL		$ 3.171.498	

Nota: El municipio pagará por día solo el servicio prestado de conformidad con los valores de referencia enunciados en la tabla anterior.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato será de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($114.173.928).

En ningún caso podrá excederse el presupuesto oficial destinado para la contratación, si ello ocurre se configura causal de rechazo de la propuesta.

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

4.2. IMPUESTOS:

El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Pro Universidad	1%	1%
Reteica	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa de las estampillas, estás generan algunas exclusiones así:

Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales.

Estampilla para la justicia familiar: Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.

Tasa Pro-deporte: Contratos de Prestación de servicios suscritos con personas naturales

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

4.3 FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato, mediante pagos mensuales conforme las rutas efectivamente realizadas durante cada mes de prestación del servicio, previa radicación en SECOP II de: factura electrónica y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, informe de actividades, aprobación del supervisor de los servicios prestados, y movimientos de almacén de ser requeridos.

EL pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique el contratista.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (03) Meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

6.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El proceso de selección estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP N° 365 del 02 de septiembre de 2026:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	$ 4.173.928	1.3.1.1.10-RETIROS FONPET
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE	$ 110.000.000	1.3.1.1.07 - TRANSFERENCIA DE CAPITAL DE OTRAS

	TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		ENTIDADES DE GOBIERNO GENERAL

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La presente Contratación se regirá por las leyes colombianas vigentes, que regulan la materia y que tengan además relación con su desarrollo y ejecución, en especial, por lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Se encuentra justificado el presente contrato bajo la modalidad de selección del contratista la cual es la Selección Abreviada, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el legislador estableció:

"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…).

En virtud de lo anterior el Municipio de Betania-Antioquia, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, considera indispensable y prioritario iniciar proceso de selección de abreviada de menor cuantía de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Del decreto 1082 de 2015; para realizar la selección objetiva de una persona natural o jurídica debidamente habilitada, previo el cumplimiento de las condiciones legales, capacidad financiera, administrativa, técnica, y jurídica que garantice la ejecución de las obligaciones contractuales, de los recursos disponibles.

8. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.5, por lo cual el Municipio de Betania, Antioquia invita a todas las personas interesadas y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

9. PROCEDIMIENTO PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME COLOMBIANAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1860 DE 2021

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 preceptúa *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

10.1 MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

Garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias

Descripción	Valor asegurado	Vigencia
Seriedad de la Oferta	10% del valor total del contrato	Del valor del presupuesto oficial estimado, con una vigencia Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	20% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses mas
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses mas
Pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones labores	20% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y 3 años más.

***De conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.1. Del decreto 1079 de 2015**. Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, pero en el momento de la adjudicación del contrato al oferente se exigirá contar con las pólizas de seguros de*

responsabilidad civil extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos.

a) Muerte o lesiones a una persona.
b) Daños a bienes de terceros.
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a Doscientos (200) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. Este amparo deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Riesgo se define como *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*. En este sentido, y con fundamento en la exigencia del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha identificado los siguientes riesgos asociados al equilibrio económico del contrato a celebrarse y presenta a continuación el análisis del riesgo y su forma de mitigación:

MATRÍZ DE RIESGOS

													Impacto después del tratamiento							MONITOREO Y REVISIÓN	
No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES	PROBABILIDAD	IMPACTO	Valoración del riesgo	CATEGORÍA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	General	Externo	Selección	Riesgo Operacional	Colusión entre contratistas en perjuicio del Municipio	Afectación al patrimonio público estatal e incursión en conductas presuntamente corruptas	1	3	4	Riesgo Medio	Contratista	Verificación de soportes hoja de vida y referencias de experiencia laboral. Atención oportuna de las denuncias formuladas en contra	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	Entre la presentación de la oferta	Ejecución y terminación contractual	Verificación de soportes hoja de vida y referencias de experiencia laboral.	Previamente a la suscripción del contrato.

												del contratista.										
	2	General	Interno	Contratación	Riesgo Operacional	Incumplimiento o tardanza en la publicación del contrato en el SECOP.	Afectación al principio de transparencia y publicidad contractual.	2	1	3	Riesgo Bajo	Municipio	Seguimiento de las publicaciones contractuales realizadas en el SECOP.	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Secretaria de Educación, Cultura y Deportes	Entre la suscripción del documento contractual	1 semana después de la suscripción del documento contractual.	Verificación en el SECOP de las publicaciones contractuales.	Mensual	
	3	General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	El cumplimiento del contrato con el Municipio no cumple con las condiciones de calidad y especificaciones solicitadas.	Declaratoria de caducidad del contrato y/o imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	5	7	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual. Debida aprobación de garantías exigidas por el Municipio.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual	
	4	General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento del contrato por circunstancias atribuibles exclusivamente al contratista.	Declaratoria de caducidad del contrato y/o imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	5	7	Riesgo medio	Contratista	Adecuada supervisión contractual	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual	

12. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Para Inversión

Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Línea Estratégica	1 - Nos Une el Bienestar Social
Componente	22- Educación
Programa	Educación. Plan de desarrollo 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. MGA web
Nombre del Proyecto	Garantizar el Programa de Transporte escolar de manera gratuita y permanente. Plan de desarrollo Fortalecimiento de la cobertura, la calidad y la educación inclusiva en el Municipio de Betania. MGA web.
Código del registro BPIM	202500000000101

13. OBLIGACIONES.

13.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.
c) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
d) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
e) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
f) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
g) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
h) Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
i) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
j) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
k) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
l) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.
m) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
n) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
o) Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.
p) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

13.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Dar cumplimiento al objeto, especificaciones técnicas requeridas, lugar y plazo de entrega, establecido en el presente estudio previo y demás documentos pre contractual y contractual.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Betania
Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
d) Radicar de manera oportuna la factura y/o documento equivalente y demás documentos que den cuenta de la ejecución contractual para tramitar de pago, en SECOP II

e) Acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de la ley 789 de 2002; y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
f) Prestar el servicio de transporte en los términos acordados.
g) Mantener durante la vigencia del contrato, los vehículos con que prestará el servicio de transporte escolar, en buen estado físico, mecánico y legal que permita su libre y lícita circulación, incluyendo los documentos que exige la ley, tales como tarjeta de propiedad, tarjeta de operación vigente, seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT-, y seguro de responsabilidad civil contractual en el momento de adjudicar el contrato, licencia de conducción vigente, certificado de revisión técnico-mecánica y los demás que exija la ley. La falta de cualquiera de estos documentos constituye incumplimiento del contrato.
h) Enviar un vehículo y conductor que cumpla con todas las obligaciones pactadas para relevo, que cumpla con la ruta, en caso de que por cualquier causa el asignado no pueda cumplir la ruta o recorrido asignado.
i) Dar cubrimiento de la totalidad de las rutas establecidas por el Municipio de Betania, de acuerdo con las necesidades específicas de la comunidad.
j) Contar con el número de conductores, vinculados laboral y/o contractualmente para cumplir con las rutas establecidas, quienes deben ser idóneos para la prestación de dicho servicio debidamente acreditada.
k) Garantizar que los conductores a su cargo siempre presten el servicio en condiciones normales, libre de encontrarse bajo efectos de cualquier sustancia o bebida que impida o disminuya el funcionamiento normal de sus sentidos y orientación.
l) En caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contar con los vehículos y los conductores para cubrir el evento.
m) Ninguno de los estudiantes podrá viajar de pie y el vehículo no podrá exceder la capacidad autorizada de pasajeros establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación.
n) Los horarios para cubrir la totalidad de las rutas establecidas a cubrir por el contratista, serán concertados entre la Secretaria de Educación y el Rector de la Institución Educativa, de acuerdo con las necesidades de las mismas.
o) El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
p) Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
q) El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
r) Mantener vigentes las pólizas de seguros contemplados exigidas por la ley.
s) En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
t) Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
u) Kit de Carretera: Botiquín, equipo de carretera Estándar reglamentado por el Ministerio de Transporte (Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 y normas complementarias.
v) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos durante la vigencia del contrato que garanticen las condiciones técnico-mecánicas de los mismos. El contratista deberá tomar por su cuenta, las pólizas de seguro de Responsabilidad Extracontractual que ampare contra riesgos inherentes a la actividad contratada.
w) Otras especificaciones: Mantener los vehículos en óptimas condiciones de latonería, sistema eléctrico y de luces, sistema de frenos, motor, llantas, tapicería y demás elementos conformadores de la infraestructura del vehículo.
x) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

y) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato.

14. REQUISITOS HABILITANTES Y EXPERIENCIA.

El procedimiento de selección del Contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva la obligación de someter a todos los Proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el Pliego de Condiciones.

El Pliego de Condiciones forma parte esencial del Contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, por cuanto contiene la voluntad del ***MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA a la que se someten los Proponentes durante la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía y el Proponente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del Contrato.***

En concordancia con lo anterior el MUNICIPIO DE BETANIA dará aplicación estricta a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 5:

"artículo 5o. de la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. -

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

3. ***Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.***

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.
En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAFO 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos."
De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015; atendiendo el clasificador de Bienes obras y servicios de las naciones unidas en varios de los siguientes códigos:

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
78000000	78000000	78111800		Transporte de pasajeros por carretera.

14.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

14.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el *Anexo N° "Carta de Presentación de la Propuesta"* y será firmada por el proponente. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio deberá estar suscrita por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

14.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA

14.1.2.1. Inscripción en el RUP: El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes antes de la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha.

En caso de propuestas en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado.

14.1.2.2. Personas Naturales: Si el proponente es persona natural nacional, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras deberán aportar copia de su pasaporte, si se encuentra residenciado en Colombia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería. Si el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado, deberá anexar el documento que confiere aquella, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.

Igualmente deberá aportar copia del Registro Mercantil expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta y copia del Registro Único Tributario – RUT-. Actualizado.

14.1.2.3. Personas Jurídicas: Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta, adjuntando copia del documento de identidad del representante legal. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad la cual debe ser, como mínima, igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

Igualmente deberá aportar copia del Registro Único Tributario – RUT- actualizado.

14.1.2.4 Sociedad Anónima Abierta: Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además de los documentos señalados en el numeral anterior, las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, a menos que la autoridad competente disponga algo contrario o complementario Artículo 2.2.1.1.2.2.8. del Decreto 1082 de 2015.

14.1.2.5. Consorcios, Uniones Temporales u otras Formas Asociativas: La Administración Municipal aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

En todo caso, uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%), y ninguno de ellos podrá tener una

participación inferior al quince por ciento (15%), de lo contrario, su propuesta no será tenida en cuenta para la posterior evaluación.

La forma asociativa deberá constituirse exclusivamente para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y seis meses más.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar ante la Administración Municipal el correspondiente RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado por el Decreto 2820 del 9 de agosto de 2011.
De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

14.1.2.6. Certificación de Cumplimiento de Obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARP), así como los propios del SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda.

El proponente que resultare adjudicatario del proceso, estará obligado a acreditar este requisito para cada pago derivado del contrato.
Para personas jurídicas:

- Expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley.
- Por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal.

La certificación requerida deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y en todo caso deberá suscribirse por la Revisoría fiscal, cuando se cuente con ella, aun sin estar obligado por la Ley. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva certificación.
Para personas naturales:

Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, artículo 4 Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995; esto es, aportes para

la seguridad social en salud y pensiones. Si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

14.1.2.7. Certificado de Valoración y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

El proponente deberá presentar certificado de la autoevaluación de su SG-SST con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, conforme a la tabla de valores y calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019, con un resultado superior al 89%.

Nota: Se tendrá en cuenta para la ejecución del proceso, previo requerimiento del supervisor.

14.1.2.8. Registro Único Tributario de la Dian – RUT

El proponente deberá presentar fotocopia de este documento.

En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

14.1.2.9. Inscripción en el RUP

El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes antes de la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha.

En caso de propuestas en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado.

14.1.2.10. Cédula de ciudadanía

Se deberá allegar copia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o representante de la Unión temporal o Consorcio interesado en presentar propuesta en el presente proceso de selección.

14.1.2.11. Hoja De Vida

Persona Natural: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y Ley 443 de 1998, deberán la persona natural interesada en presentar propuesta deberá diligenciar y anexar debidamente el Formato Único de Hoja de vida.

Persona Jurídica: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, Ley 443 de 1998 y Resolución 580 de 1999, el proponente deberá anexar debidamente diligenciado la Hoja de vida de la persona jurídica.

Otras formas de presentación: Si el interesado en el presente proceso de selección es un consorcio o Unión temporal, se deberá allegar debidamente diligenciada la correspondiente hoja de vida – Persona Natural – Jurídica – según sea el caso, de cada uno de los integrantes de la Unión temporal o consorcio.

14.1.2.12. Boletín De Responsables Fiscales

El proponente no deberá encontrarse reportado como responsable Fiscal, en el boletín de responsables fiscales, para lo cual deberá certificar dicha situación, o será verificado por la entidad contratante. El certificado debe tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de antelación al cierre del proceso

Cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra asociación, cada uno de los integrantes deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación al momento de iniciación del proceso de selección, y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

14.1.2.13. Certificado De Antecedentes Disciplinarios

El proponente deberá presentar certificado vigente donde no se encuentre reportado con alguna sanción o inhabilidad vigente expedida por la Procuraduría General de la Nación, o será verificado por la entidad contratante. El certificado debe tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de antelación al cierre del proceso.

Garantía de Seriedad

El proponente deberá acompañar a su propuesta una garantía de seriedad de la misma, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del MUNICIPIO.

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE BETANIA Nit. 890.980.802-3
AFIANZADO Y TOMADOR	El afianzado es el tomador en este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1.-El/los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o en el documento de identidad si es persona natural. 2.-En el caso de consorcios o uniones temporales, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes 3.-En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la póliza debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso.
VALOR ASEGURADO	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de la presente contratación
OBJETO	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Selección Abreviada *"Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y adolescentes residentes en zonas rurales, hasta las instituciones educativas Perla del Citará y Juan XIII de la zona urbana del Municipio de Betania y su retorno"*
FIRMAS	Debe estar suscrita por la aseguradora y el proponente

La garantía debe ser expedida y cumplir los siguientes requisitos:

En todo caso la cobertura de los riesgos de la seriedad de la oferta y de cumplimiento deberán amparar las obligaciones surgidas del ofrecimiento hasta la celebración y perfeccionamiento y desde la celebración hasta el término del respectivo contrato.

Las garantías deberán ser otorgadas incondicionalmente a favor de la ENTIDAD.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es:

"El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)"

La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

Cuando la garantía de seriedad de los ofrecimientos se haya constituido con posterioridad a la fecha de cierre del proceso establecido en el "Cronograma del proceso", o con errores que no sean subsanados dentro del plazo previsto en el pliego para tal efecto, LA ENTIDAD evaluará la propuesta NO HABILITADA.

La falta de firma en la garantía de seriedad, o errores en la vigencia, el objeto o el valor asegurado serán susceptibles de aclaración, dentro del término perentorio que para el efecto fije LA ENTIDAD.

14.1.2.15. Documentos Otorgados En El Exterior

Los documentos objeto de evaluación que sean otorgados en el exterior deberán cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 480 del Código de Comercio.

En el evento que un proponente no cumpla con el anterior requisito, LA ENTIDAD podrá, por una sola vez, solicitar al proponente que allegue los documentos con las citadas formalidades, so pena de evaluar la propuesta como NO CUMPLE.

Serán requisitos habilitantes necesarios para participar en este proceso de selección los siguientes:

14.2. CAPACIDAD JURÍDICA: Se verificará la presentación de los documentos requeridos de participación y los documentos exigidos en la propuesta. La no presentación de esto dará lugar a que la propuesta sea declarada como NO HABILITADA JURIDICAMENTE.

14.3. CAPACIDAD FINANCIERA. Para la presente se tendrá en cuenta lo consagrado en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, para obtener dicha información se deberá tener en cuenta que

Liquidez: Mayor o Igual a 5

Endeudamiento: Menor o igual a 0,57

Razón de cobertura de intereses: indeterminado

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN. Para la presente se tendrá en cuenta lo consagrado en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo al Decreto Nro. 1082 de 2015, para obtener dicha información. Capacidad Organizacional, Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio; la cual deberá ser igual o superior a 0,20

Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total; la cual deberá ser igual o superior a 0,10

14.4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

14.4.1. EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá demostrar la celebración de contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto contractual contenga varios códigos de bienes y servicios contemplados:

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
78000000	78000000	78111800		Transporte de pasajeros por carretera.

La experiencia general se acreditará únicamente con el registro único de proponentes.

14.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El oferente deberá demostrar como mínimo dos (2) contratos celebrados con entidades públicas o privadas cuyos valores sumados sea igual o superior a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV; y que contengan varios códigos de bienes y servicios contemplados:

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
78000000	78000000	78111800		Transporte de pasajeros por carretera.

La experiencia especifica se acreditará únicamente con el registro único de proponentes (RUP).

14.5. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

El proponente deberá presentar junto con la propuesta técnica y económica la ficha técnica de los vehículos que prestarán el servicio de conformidad con las obligaciones específicas y ficha técnica que se anexan al estudio previo.

En el evento de no discriminar el IVA y que el valor de los bienes o servicios ofrecidos causen dicho impuesto el Municipio de Betania- Antioquia, lo considerará incluido en el valor en la oferta o en el evento de discriminar IVA y no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta.

EL PRECIO UNITARIO DE CADA CORREDOR VIAL SEGÚN ESPECIFICACIONES, SE DEBE EXPRESAR SIN DECIMALES, SOLO SE ACEPTARÁ PESOS ENTEROS.

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, tanto en los precios unitarios como totales, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación. En caso de presentarse en moneda extranjera, la Administración automáticamente hará la conversión con base en la TRM que rige para el día del cierre, discriminando el IVA, AU y las exenciones si hay lugar a ello. Los demás conceptos no previstos en la oferta, no serán asumidos por el Municipio de Betania- Antioquia.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el Municipio considere o estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo se deberá proceder conforme a lo dispuesto en Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Según lo dispuesto en estos pliegos de condiciones, el Municipio de BETANIA-ANTIOQUIA evaluará aquellas propuestas que hayan obtenido una calificación “HABILITADO” en todos los criterios de selección.

Para el análisis y evaluación de las ofertas se observarán las siguientes disposiciones generales:

- Se verificará la información consignada en la propuesta y se solicitarán las aclaraciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por el oferente dentro del término que para el efecto le determine el Municipio de Betania-Antioquia; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.

- Todos los cálculos aritméticos que se realicen para efectos de la calificación se aproximarán por exceso o por defecto a la décima del valor, así: cuando la centésima sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

FACTORES DE ESCOGENCIA

El Municipio, una vez evaluados los factores de verificación habilitantes, procederá a calificar aquellas ofertas que resultasen habilitadas de la siguiente manera:

El Comité de evaluación del MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA previo análisis comparativo de las propuestas que se ciñan estrictamente a los requisitos establecidos en la presente contratación, recomendará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto por el **Artículo 2.2.1.1.2.2.2. y articulo *2.2.1.2.1.2.20* Del Decreto 1082 de 2015.** Dichos requisitos se calificarán con base en el puntaje determinado para este factor, tal como se indica a continuación:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
PRECIO	**800**
CUMPLIMIENTO	**100**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**97**
EMPRNDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - Este puntaje se otorgará de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 de este mismo Decreto	**3**
TOTAL	**1000**

VALOR PROPUESTA POR CADA RUTA (800/1000) PUNTOS

Para la asignación de puntos de este criterio será tomado el menor valor total del servicio ofrecido en el formato de presentación de propuesta.

Al menor valor total del servicio ofrecido se le asignará el puntaje máximo los demás obtendrán un puntaje de acuerdo con la siguiente formula: P: Pm x Pb/ Pc

Dónde: P: Puntaje para el criterio precio.
Pb: Valor total del servicio de la propuesta más baja.
Pc: Valor total del servicio de la propuesta comparada.
Pm: Puntaje máximo asignado al criterio.

FACTOR CUMPLIMENTO (100) PUNTOS

Se asignará máximo cien (100) puntos al proponente que, por la efectiva presentación de servicios en contratos anteriores, no haya obtenido multas o sanciones.

Si el proponente registra multas o sanciones debidamente ejecutoriadas, que le hubieren sido impuestas dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre del proceso, el puntaje será el siguiente:

Nº DE MULTAS O SANCIONES	PUNTOS
0	**100**
1	**50**
2 o MÁS	**0**

Para Asociaciones permitidas por la ley se asignará el puntaje por multas o sanciones que registre uno cualquiera de sus integrantes.

La información anterior será obtenida del RUP, sin embargo, el proponente deberá certificar que no ha sido objeto de multas y/o sanciones en los términos establecidos en este Estudio Previo.

Para los proponentes extranjeros, deberán informar dicha situación por escrito.

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (97/1000) puntos

Estos puntajes deben ser incluidos en todos los Procesos de Contratación, excepto: (i) cuando haya lugar a la selección directa del contratista, cualquiera que sea el régimen de contratación aplicable; (ii) en los Procesos de Contratación de selección abreviada para la adquisición o suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de que trata la Ley 1150 de 2007; y, (iii) en los Procesos de Contratación de mínima cuantía de que trata la Ley 1150 de 2007.

En desarrollo de lo establecido en la Ley 816 de 2003 y con la finalidad de apoyar la industria nacional se asignarán los siguientes puntajes:

FACTOR	PUNTAJE
Proponente certifique que utiliza en un 100% personal nacional para la prestación del servicio.	97 PUNTOS

(i) Cuando el proponente y el personal vinculado sea cien (100%) colombiano, se le asignará cien (97 puntos).
(ii) Cuando el proponente y el personal vinculado sea cincuenta (50%) o más (hasta noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) 99.99% colombiano se le asignará cincuenta (50) puntos).
(iii) Cuando el proponente y el personal vinculado sea cuarenta y nueve punto noventa y nueve por ciento (49.99%) o menos colombiano se le asignará cero (0) puntos.

En el caso de proponentes plurales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.
Se evaluará y asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten mediante certificación suscrita por el representante legal que su propuesta oferta servicios de origen nacional, de conformidad con lo consagrado por la Ley 816 de 2003 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo segundo, numeral 3.

Para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente **debe presentar con la propuesta la manifestación** en la cual indique bajo la gravedad del juramento si los servicios que ofrece son cien por ciento (100%) nacionales o aplica principio de reciprocidad; si ofrece servicios extranjeros con componente nacional sin que acredite principio de reciprocidad o si ofrece servicios extranjeros.

PUNTAJE EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES. VEINTICINCO (3/1000) PUNTOS

Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el Anexo Modelo certificación emprendimientos y empresas de mujeres. (Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres - Criterio de desempate) debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera

a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. **b.** Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

c. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

d. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección

INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Artículo 2.2.1.2.4.2.1 del decreto 1082 de 2015 Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación

de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

15. SUPERVISIÓN.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

16. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto 1082 de 2015 establece que "*Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables".*

Toda vez que el decreto 1082 de 2015, establece en el capítulo 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 8, indicar si esta contratación está cobijada por un acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano, se verificó, basado en el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades Contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, industria y turismo, sí la contratación está cubierta por compromisos institucionales, verificando:

- Si el Municipio, está incluida en el listado de entidades cubiertas,
- Si el monto de la contratación, supera los umbrales indicados en los acuerdos comerciales,
- Si el objeto de la contratación está cubierto por alguna exclusión de aplicabilidad o excepción de las indicadas en el documento.

La anterior verificación dio como resultado que para el proceso de selección la siguiente información:

El presente proceso de contratación NO está cobijado por un acuerdo comercial, debido a que los acuerdo actuales y consultados en la página de Colombia compra eficiente son superiores al valor del presente proceso de contratación.

17. CRITERIOS DE DESEMPATE Y DE PREFERENCIA DE PROPUESTAS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 287 de 2026, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 361 de 1997, Ley 1618 de 2013 y demás normas concordantes, modificatorias, complementarias o sustitutorias, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas dentro del presente Proceso de Contratación, la Entidad Estatal aplicará de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate legalmente vigentes, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia, especialmente en materia de trato nacional.

Así mismo, la Entidad aplicará, cuando resulte procedente y conforme a la modalidad de selección correspondiente, las medidas legales relacionadas con criterios de preferencia de propuestas, puntajes diferenciales, requisitos habilitantes diferenciales, condiciones especiales de ejecución y demás mecanismos de inclusión o acciones afirmativas previstos en la normatividad vigente para personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (PcD), Mipyme y demás poblaciones objeto de especial protección constitucional.

En consecuencia, la Entidad dará aplicación integral a las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen criterios de desempate y de preferencia de propuestas al momento de apertura, evaluación, selección y adjudicación del presente proceso contractual, aun cuando no se encuentren expresamente transcritas en el presente documento, siempre que resulten aplicables conforme a la modalidad de selección, naturaleza del proceso y régimen jurídico correspondiente.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los siguientes criterios de desempate actuales, sin perjuicio de dar aplicación a las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan:

1. Oferta de bienes o servicios nacionales
Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, relativo al puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos para el otorgamiento de dicho puntaje, acreditándose mediante los mismos documentos presentados para tal efecto.

En los procesos en los cuales no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal definirá en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y documentos con los cuales se acreditará el origen nacional del bien o servicio.

2. Mujer cabeza de familia y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar
Preferir la propuesta presentada por mujer cabeza de familia, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por la Ley 1232 de 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Igualmente, se preferirá la propuesta presentada por mujer víctima de violencia intrafamiliar, acreditada mediante medida de protección expedida por autoridad competente conforme a la Ley 1257 de 2008.

Tratándose de personas jurídicas, se preferirá aquella cuya composición accionaria o cuota parte esté integrada en más del cincuenta por ciento (50%) por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, acreditado mediante certificación suscrita bajo gravedad de juramento por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

En el caso de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones anteriormente señaladas.

Cuando para la acreditación de este criterio se aporten documentos que contengan datos sensibles, el titular de la información deberá autorizar previamente su tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012.

3. Personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (PcD)
Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación laboral de personas con discapacidad en las condiciones previstas en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, la Ley 1618 de 2013, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 287 de 2026 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La acreditación deberá efectuarse mediante certificación expedida por el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente, así como con los documentos que exija la normatividad vigente al momento del cierre del proceso, debiendo acreditarse las condiciones mínimas de vinculación laboral exigidas legalmente y la permanencia de dichas condiciones durante el término de ejecución contractual, cuando haya lugar a ello.

La Entidad aplicará las disposiciones legales vigentes relacionadas con empleadores de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (PcD), incluyendo las reglas especiales sobre acreditación, porcentaje de vinculación, tiempo mínimo de vinculación, permanencia de las condiciones acreditadas, participación en proponentes plurales y demás requisitos reglamentarios vigentes al momento de apertura del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, el integrante que acredite las condiciones relacionadas con personas con discapacidad deberá cumplir los porcentajes mínimos de participación y experiencia exigidos por la normatividad vigente.

La Entidad verificará el cumplimiento de este criterio conforme al régimen jurídico vigente aplicable a la modalidad de selección correspondiente y teniendo en cuenta las medidas afirmativas, criterios de preferencia y acciones de inclusión establecidas en la normativa vigente.

4. Personas mayores no beneficiarias de pensión
Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido la edad de pensión establecida legalmente.

La acreditación se realizará mediante certificación suscrita bajo gravedad de juramento por la persona natural, representante legal o revisor fiscal, según corresponda, acompañada de los documentos exigidos por la normatividad vigente.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal.

5. Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana
Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el porcentaje exigido legalmente de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

La acreditación se realizará mediante certificación suscrita bajo gravedad de juramento y con la certificación expedida por el Ministerio del Interior o la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

Tratándose de información sensible, deberá contarse con autorización previa y expresa para el tratamiento de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.

6. Personas en proceso de reincorporación o reintegración
Preferir la propuesta presentada por personas naturales en proceso de reincorporación o reintegración, acreditada mediante las certificaciones expedidas por las autoridades competentes conforme a la normativa vigente.

En el caso de personas jurídicas, deberá acreditarse que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes pertenece a personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes acrediten las condiciones anteriormente señaladas.

Cuando se aporten documentos que contengan datos sensibles, deberá contarse con autorización previa y expresa para su tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012.

7. Proponentes plurales con participación de población especialmente protegida
Preferir la oferta presentada por un proponente plural conformado por mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o personas jurídicas integradas mayoritariamente por estas poblaciones, siempre que cumplan las condiciones de participación, experiencia y autonomía previstas en la normatividad vigente.

8. Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales
Preferir la oferta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual, acreditada en los términos previstos en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente.

9. Proponentes plurales conformados por micro y pequeñas empresas
Preferir la oferta presentada por proponentes plurales constituidos en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Proveedores Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales
Preferir al oferente que acredite que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos del año inmediatamente anterior fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría.

La acreditación se realizará mediante certificación expedida bajo gravedad de juramento por el representante legal, contador público o revisor fiscal, según corresponda.

11. Sociedades BIC
Preferir las empresas reconocidas como Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo – BIC del segmento Mipyme, acreditadas mediante certificado de existencia y representación legal y certificación de condición Mipyme.

12. Método aleatorio
En caso de persistir el empate luego de aplicar los criterios anteriores, la Entidad utilizará el método aleatorio previamente definido en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente.

PARÁGRAFO PRIMERO
Los factores de desempate y criterios de preferencia deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO
Cuando el empate se presente con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial vigente con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos legalmente.

PARÁGRAFO TERCERO
La Entidad garantizará la reserva legal y protección de datos personales y sensibles conforme a la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes, respecto de toda la información aportada para acreditar factores de desempate o criterios de preferencia relacionados con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración, población étnica, personas con discapacidad y demás poblaciones objeto de especial protección constitucional.

En consecuencia, la Entidad adoptará las medidas necesarias para evitar la divulgación no autorizada de información sensible en SECOP II o cualquier otro medio de publicación oficial, cuando su conocimiento público pueda afectar los derechos fundamentales a la intimidad, habeas data, dignidad humana o protección constitucional reforzada de los titulares de la información.

En mérito de lo anterior, es conveniente que el Municipio de Betania, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Betania -Antioquia a los siete (07) días de septiembre de 2026.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**SECRETARIO (A) DE DESPACHO**
NOMBRE: DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ	**NOMBRE:** ALEXIS ÁLVAREZ GUARÍN
CARGO: Alcalde Municipal	**CARGO:** Secretaría de Educación, Cultura y Deportes
FIRMA:	**FIRMA:**

Elaboró: *Alexis Álvarez Guarín*
Secretaría de Educación, cultura y deportes
Supervisor

Revisó: *Paula Andrea Caicedo Melo*
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC